



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

29594/2015/CA1 ROMANO, SILVIA NORMA c/ DUKEL S.A.I.C.I. s/
EXHIBICION DE LIBROS.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2016.

1. La pretensora apeló el pronunciamiento de fs. 84/85 en cuanto denegó el pedido de exhibición de libros efectuado en fs. 76/83

Los fundamentos del recurso (interpuesto en fs. 87 y concedido en fs. 88) fueron expuestos en fs. 94/95.

2. La resolución que se dicta en el cauce de un proceso de exhibición de libros resulta, como regla general y por expresa disposición legal, irrecurrible (art. 781, última parte, Cpr.; esta Sala, 12.2.10, "*Blanco Rodríguez, Víctor c/Cerbnadas y Fox S.C.A. s/medida precautoria*"; 21.9.00, "*Ceriani, Elio c/Moix, Manuel s/diligencia preliminar*"; Sala A, 17.5.07, "*Cusi, Eduardo Pablo c/Trinter Repuestos S.A. s/medida precautoria*"; 12.6.98, "*Espósito de Beretta, Ana s/diligencia preliminar*"; Sala C, 15.12.09, "*Faltracco de Vázquez, Adela c/Vázquez SACIEI s/y otros s/examen de los libros por el socio*"; Sala E, 5.11.97, "*Pérez, María del Carmen c/Estirpe S.A. s/sum. s/queja*"; 11.7.96, "*Mugica, Federico c/Chivilcoy Gas S.A. s/medida precautoria*"; entre otros).

Es que la norma legal de aplicación (art. 781 cit.), no formula distingos entre la decisión judicial que admite y la que deniega la solicitud de exhibición (Kielmanovich, Jorge, "*Código Procesal comentado*", tomo 2, Buenos Aires, 2003, pág. 1186).

Fecha de firma: 18/02/2016

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PABLO DANIEL FRICK, PROSECRETARIO DE CAMARA



#27529117#145609590#20160218110735602

Sobre esa base conceptual, y considerando que en el caso no median circunstancias de excepción, no cabe sino concluir que el recurso de fs. 84 fue erróneamente concedido.

3. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

Declarar inadmisibles las pretensiones recursivas de fs. 87.

4. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y devuélvase el expediente, confiándose al magistrado de primer grado las diligencias ulteriores (art. 36:1º, Cpr.) y las restantes notificaciones. **Es copia fiel de fs. 100.**

Juan José Dieuzeide

Gerardo G. Vassallo

Pablo D. Heredia

Pablo D. Frick

Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 18/02/2016

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PABLO DANIEL FRICK, PROSECRETARIO DE CAMARA



#27529117#145609590#20160218110735602